

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1831/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Milpa Alta



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información diversa respecto del presupuesto asignado a la Dirección General de Servicios Urbanos para el ejercicio 2023.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido a efecto de que realice una nueva búsqueda de lo petitionado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** presupuesto, 2023, asignación, conceptos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Milpa Alta
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1831/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1831/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Milpa Alta

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **diez de mayo** de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1831/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Milpa Alta**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074923000429**, en la que se requirió lo siguiente:

**Descripción:** “1.- Presupuesto asignado a la Dirección General de Servicios Urbanos para el ejercicio 2023, monto total y por cada una de sus Jefaturas de Unidad Departamentales. 2.- Desglose de presupuesto por capítulo de gasto asignado a las Jefaturas de Unidad Departamental (Parques y Jardines, Manejo de Residuos Sólidos y Distribución de Agua Potable). 3. En relación al punto 2. Describir los conceptos a adquirir con dichos recursos, por ejemplo: herramientas, llantas. 4.- Informar el presupuesto asignado en el capítulo 5000 a cada una de las Jefaturas de Unidad Departamental (Parques y Jardines, Manejo de Residuos Sólidos y Distribución de Agua Potable), describir los vehículos y el costo de los mismos que se adquirirán en el año 2023.” (Sic)

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

**Medio para recibir notificaciones:** “Correo electrónico” (Sic)

**Medio de Entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

**II. Respuesta.** El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio sin número, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“ ...

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de competencia mediante oficios No. **AMA/DGSU/SSP/213/2023**, y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Servicios Urbanos y Subdirección de Servicios Públicos y oficio No. **SRM-T/0409/2023** y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales, ambos con el pronunciamiento respectivo.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Planta baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio número SRM-T/0409/2023, del veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Enlace en materia de Transparencia de la **Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Humanos** del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 194, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a usted, que la Dirección General de Administración realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, motivo por el cual anexo al presente el oficio:

- AMA/DGA/DF/ 347 /2023 signado por el C. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas, con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1).

...” (Sic)

2. Oficio número AMA/DGA/DF/347/2023, del quince de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Finanzas del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Al respecto, y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Dirección de Finanzas en el Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, publicado el 29 de Enero del ejercicio fiscal 2020, en la GOCDMX Número 51, así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 4, 8, 13, 21, 192, 212 y 214; me permito informarle lo siguiente:

**RESPUESTA NUMERAL 1.**

El presupuesto asignado a la Dirección General de Servicios Urbanos para el ejercicio fiscal 2023 es de \$ **33,550,500.00 (Treinta y tres millones quinientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100) M.N.**, así mismo, la Dirección antes mencionada, es la que asigna presupuesto a cada una de sus Jefaturas de Unidades Departamentales.

**RESPUESTA NUMERAL 2, 3 y 4.**

La Dirección General de Servicios Urbanos es la que asigna presupuesto a cada una de sus Jefaturas de Unidades Departamentales.

...” (Sic)

3. Oficio número AMA/DGSU/SSP/213/2023, del catorce de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Enlace en Materia de Transparencia y Subdirectora de Servicios Públicos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que la Dirección General De Servicios Urbanos, realizó la búsqueda exhaustiva de conformidad a sus facultades y competencia a la información antes referida, motivo por el cual determina que, **de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, las funciones de esta Dirección General de Servicios Urbanos son de carácter operativo y puesto que, al analizar el cuestionamiento solicitado se notaron características de orden financiero más**

**no de tipo operativo, se le orienta a dirigir su petición a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía Milpa Alta.**

...” (sic)

**III. Recurso.** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** “Recurso de Revisión promovido en contra de la respuesta que emite la Alcaldía Milpa Alta a la solicitud de información pública folio 092074923000429.

VER ARCHIVO ADJUNTO.” (Sic)

La persona solicitante adjuntó la digitalización del escrito libre siguiente:

“...

Recurso de Revisión promovido en contra de la respuesta que emite la Alcaldía Milpa Alta a la solicitud de información pública folio 092074923000429.

**La solicitud fue la siguiente:**

[Se reproduce]

**La respuesta que emite el sujeto obligado**

Mediante el oficio sin número de fecha 21 de marzo de 2023, signado por el Lic. Marcos Darío Pérez González, Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, se hace referencia y se adjuntan dos oficios. El oficio No. SRM-T/0409/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, firmado por el C.P. Felipe de Jesús Jiménez Castañeda Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración hace referencia y adjunta a su vez el similar No. AMA/DGA/DF/347/2023 de fecha 15 de marzo de 2023 este signado por el Lic. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas quien emite respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

**RESPUESTA NUMERAL 1.**

El presupuesto asignado a la Dirección General de Servicios Urbanos para el ejercicio fiscal 2023 es de \$ 33,550,500.00 (Treinta y tres millones quinientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100) M.N., así mismo, la Dirección antes mencionada, es la que asigna presupuesto a cada una de sus Jefaturas de Unidades Departamentales.

**RESPUESTA NUMERAL 2, 3 y 4.**

La Dirección General de Servicios Urbanos es la que asigna presupuesto a cada una de sus Jefaturas de Unidades Departamentales.

Da respuesta al punto 1. de la solicitud, sin embargo, indica que la información solicitada en los puntos 2,3 y 4 corresponde otorgarla a la Dirección General de Servicios Urbanos.

En relación a lo anterior, a través del oficio No. AMA/DGSU/SSP/213/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, signado por la Lic. Beatriz Eugenia Meza Medina, Subdirectora de Servicios Públicos y Enlace en materia de transparencia de la Dirección General de Servicios Urbanos, emite la siguiente respuesta:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que la Dirección General De Servicios Urbanos, realizo la búsqueda exhaustiva de conformidad a sus facultades y competencia a la información antes referida, motivo por el cual determina que, **de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, las funciones de esta Dirección General de Servicios Urbanos son de carácter operativo y puesto que, al analizar el cuestionamiento solicitado se notaron características de orden financiero más no de tipo operativo, se le orienta a dirigir su petición a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía Milpa Alta.**

**Motivo de la inconformidad**

Las áreas responsables de otorgar la información se niegan a proporcionarla tal como se puede constatar en las respuestas emitidas, alegando falta de competencia (Dirección General de Administración y la Dirección General de Servicios Urbanos). Debido a lo anterior se solicita proporcionen la información a los puntos 2,3 y 4 de la solicitud de referencia.

...” (Sic)

**IV.- Turno.** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1831/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- Admisión.** El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Cierre de Instrucción.** El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y dado que ninguna de las partes presentó manifestaciones o alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.



En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en

la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **IV** de la Ley de Transparencia:

“...

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

“...

**IV. La entrega de información incompleta;**

...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información incompleta.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió conocer:

- 1.- Presupuesto asignado a la Dirección General de Servicios Urbanos para el ejercicio 2023, monto total y por cada una de sus Jefaturas de Unidad Departamentales.
- 2.- Desglose de presupuesto por capítulo de gasto asignado a las Jefaturas de Unidad Departamental (Parques y Jardines, Manejo de Residuos Sólidos y Distribución de Agua Potable).
- 3.- Describir los conceptos a adquirir con dichos recursos, por ejemplo: herramientas, llantas. (Respecto del punto 2).

4.- Informar el presupuesto asignado en el capítulo 5000 a cada una de las Jefaturas de Unidad Departamental (Parques y Jardines, Manejo de Residuos Sólidos y Distribución de Agua Potable), describir los vehículos y el costo de estos que se adquirirán en el año 2023.

En respuesta, el ente recurrido, a través de la **Dirección de Finanzas**, en **respuesta al numeral 1** de la solicitud indicó que el presupuesto asignado a la Dirección General de Servicios Urbanos para el ejercicio fiscal 2023, es de \$33,550,500 (Treinta y tres millones quinientos cincuenta mil quinientos pesos). Asimismo, respecto de los **puntos 2, 3 y 4** indicó que es la mencionada Dirección quien asigna presupuesto a cada una de sus Jefaturas de Unidades de Departamentos.

Asimismo, la **Dirección General de Servicios Urbanos** indicó que sus funciones son de carácter operativo y que la solicitud es de orden financiero.

Inconforme, la persona solicitante señaló que las áreas responsables de otorgar la información se niegan a proporcionarla, alegando falta de competencia, por lo que solicitó le proporcionen la información a los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de referencia.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **entrega de información incompleta**.

De los agravios vertidos se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con la información brindada, respecto del **punto 1** de la solicitud y, en

consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar **firme**<sup>2</sup>, por constituir un acto consentido.

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>3</sup>, de la que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

En el presente caso, ninguna de las partes presentó alegatos.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante se inconformó con la entrega de información incompleta, pues el ente recurrido solo atendió el punto 1 de la solicitud de mérito y a efecto de conocer si la respuesta del ente recurrido estuvo apegada a derecho, resulta necesario traer a colación la normativa aplicable al caso específico.

Una vez señalado lo previo, conviene analizar si la respuesta del ente recurrido estuvo apegada a derecho, por lo que conviene traer a colación la Ley en materia, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

---

<sup>2</sup> Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.**

<sup>3</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada ...” (Sic)

De la normativa en cita se advierte que los sujetos obligados a través de su Unidad de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al respecto, el ente recurrido a través de la **Dirección de Finanzas**, atendió el **numeral 1** de la solicitud y respecto de los **puntos 2, 3 y 4** indicó que es la **Dirección General de Servicios Urbanos** quien asigna presupuesto a cada una de sus Jefaturas de Unidades de Departamentos.

Asimismo, la **Dirección General de Servicios Urbanos** indicó que sus funciones son de carácter operativo y que la solicitud es de orden financiero.

En principio, conviene analizar si se realizó una búsqueda de la información peticionada, en la totalidad de las Unidades Administrativas competentes con las que cuenta el ente recurrido. Por ello, es necesario consultar el Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta<sup>4</sup>, mismo que señala medularmente lo siguiente:

“ ...  
**PUESTO:** Dirección de Finanzas.

**FUNCIONES:**

---

<sup>4</sup> <https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/ManualAlcaldia2021.pdf>

- Establecer políticas y acciones para la **correcta aplicación de los recursos financieros** y la implementación de mecanismos de planeación y ejercicio de los recursos presupuestales de los diferentes programas y actividades institucionales necesarias para el adecuado control del presupuesto y gasto de la Alcaldía.
- **Supervisar la correcta operación de los recursos asignados** en apego a la normatividad vigente, para la correcta conciliación entre registros presupuestales y contables de los recursos asignados para la Alcaldía.

...

**PUESTO:** Dirección General de Administración

**FUNCIONES:**

- **Dirigir las acciones relacionadas con los recursos humanos, financieros y materiales**, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas y demás dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

...

**PUESTO:** Dirección General de Servicios Urbanos

**FUNCIONES:**

- Atender y coordinar los servicios urbanos, de mantenimiento y conservación de la imagen urbana de la Alcaldía para el beneficio de la población.
  - Instruir al personal el mantenimiento de las áreas verdes, parques, jardines, jardineras, camellones, áreas comunes, así como el mantenimiento a los monumentos públicos, plaza cívicas o históricas.
  - Planear los servicios de limpia y recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas, administrativas y normas ambientales en la Ciudad de México.
  - Coordinar y establecer con las áreas de la Alcaldía las acciones a implementar para la rehabilitación, mantenimiento y balizamientos a las guarniciones y banquetas, reductores de velocidad, en vialidades primarias y secundarias dentro de la Alcaldía, con base a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
  - Planear y coordinar el mantenimiento de los servicios de alumbrado público en las vialidades secundarias, parques, jardines y demás instalaciones públicas, el suministro de agua potable por medio de pipas en las paradas establecidas.
- ..." (Sic)

De la normativa en cita se advierte que el ente recurrido cuenta con la **Dirección de Finanzas**, quien establece políticas y acciones para la correcta aplicación de los recursos financieros y supervisa la correcta operación de los recursos asignados. Asimismo, cuenta con la **Dirección General de Administración**, quien se encarga de dirigir las acciones relacionadas con los **recursos financieros y materiales**, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas.



Por su parte, la **Dirección General de Servicios Urbanos**, se encarga de atender y coordinar los servicios urbanos, de mantenimiento y conservación de la imagen urbana de la Alcaldía para el beneficio de la población y demás información relacionada con los servicios urbanos.

Es entonces que se advierte que el ente recurrido atendió la solicitud a través de una de sus unidades administrativas competentes, pues realizó la búsqueda en la **Dirección de Finanzas**, quien cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido, toda vez que establece políticas y acciones para la correcta aplicación de los recursos financieros y supervisa la correcta operación de los recursos asignados. No obstante, esta se limitó a pronunciarse únicamente respecto del punto 1 de la solicitud.

Sin embargo, de la normativa aplicable se advierte que el ente recurrido cuenta con otras unidades administrativas que detentan lo peticionado, sin que se advierta que se hubiera realizado la búsqueda exhaustiva en dichas unidades, como lo son la **Dirección General de Administración**, pues se encarga de dirigir las acciones relacionadas con los **recursos financieros y materiales**, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas; y la **Dirección General de Servicios Urbanos**, misma que se encarga de atender y coordinar los servicios urbanos, de mantenimiento y conservación de la imagen urbana de la Alcaldía para el beneficio de la población y demás información relacionada con los servicios urbanos.

Maxime que la propia **Dirección de Finanzas**, en su respuesta, **respecto de los puntos 2, 3 y 4** indicó que es la **Dirección General de Servicios Urbanos** quien asigna presupuesto a cada una de sus Jefaturas de Unidades de Departamentos, y aunque si existe pronunciamiento de dicha área, esta nunca realizó una búsqueda

de lo petitionado, sino que se limitó a manifestar que la solicitud es de índole financiero.

Además, robustece que las respuestas de los sujetos obligados deben estar apegadas al criterio de congruencia y exhaustividad, esto es, que deben pronunciarse respecto de todo lo petitionado, situación que en especie no aconteció, pues aunque en respuesta si hubo pronunciamiento de las áreas, con estos solo se atendió uno de los cuatro puntos de la solicitud, por lo que la respuesta deviene incompleta.

Por ello, se advierte que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**, pues en efecto la respuesta deviene incompleta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio respecto de lo requerido en los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información, en todas las unidades administrativas competentes, sin omitir a la **Dirección General de Servicios Urbanos**, a la **Dirección General de Administración** y a la **Dirección de Finanzas** y proporcione el resultado a la persona solicitante.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**